



**MEDIO DE EJECUTIVO**  
**CONTROL:**  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2016-00122-00  
**DEMANDANTE:** BLANCA CECILIA GÓMEZ DE AGUILAR  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**ASUNTO:** Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

---

En Audiencia Inicial celebrada el 19 de febrero de 2020<sup>1</sup>, se realizó el decreto de la siguiente prueba:

*“SEGUNDO: oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que certifique el valor de la mesada pensional para el año 2013, antes y después efectuado el reajuste, señalando la diferencia generada, todas vez que la inclusión en nómina se efectuó hasta el mes de julio de 2013.” (sic.)*

Revisado el expediente, no se encontró que se hubiese librado el oficio por Secretaría, pese a ello, cabe señalar que en curso de la audiencia se realizó el requerimiento, estando presente el apoderado de la entidad.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener certeza sobre la diferencia en el reajuste de la mesada para el año 2013, prueba que se considera necesaria para verificar el cumplimiento del fallo.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

---

<sup>1</sup> Archivo 035ActaDeAuciencia.pdf

Así las cosas, y como quiera que la aludida certificación resulta relevante para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la UGPP, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue *certificación sobre el valor de la mesada pensional pagadas a la señora Blanca Cecilia Gómez De Aguilar, identificada con cédula de ciudadanía n.º 20.753.173, para el año 2013, antes y después efectuado el reajuste, señalando la diferencia generada*, so pena de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

**SEGUNDO:** téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado [jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** notificar por estado ésta providencia.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

003

Firmado Por:  
Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005ae88641b28810664ccdbf0397b3f9eb45a5a35940aef645e2163faf515b55**

Documento generado en 23/08/2022 06:36:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**